



CONTRATO DE SUMINISTROS No. 040 - 2021	
FECHA DE SUSCRIPCION:	19 DE FEBRERO DE 2021
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOTACION DE CALZADO, VESTIDO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INCLUIDOS LOS NECESARIOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA ESPL.
VALOR INICIAL:	TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA TRES PESOS M/CTE (\$38.465.863)
PLAZO INICIAL:	SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA.
CONTRATISTA:	CORPORACION LUNA VIVA Nit No. 900246264-9 R.L. EUGENIA SERRANO PRADA C.C. No. 28.023.867 de Betulia
SUPERVISORA:	NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de ENERO 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**,, y por otra parte **EUGENIA SERRANO PRADA**, identificada con C.C # 28.023.867 de Betulia representante legal de la empresa **CORPORACION LUNA VIVA** identificada con Nit No. 900246264-9, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- SUMINISTRO DE DOTACION DE CALZADO, VESTIDO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INCLUIDOS LOS NECESARIOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA ESPL. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá realizar la entrega de los bienes



adquiridos según las especificaciones establecidas, y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato, y así como el siguiente presupuesto presentado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GEL ANTIBACTERIAL	GALON	24	\$58.218	\$1.397.232
2	ALCOHOL	GALON	18	\$67.533	\$1.215.594
3	TAPABOCAS ANTIFLUIDOS	UNIDAD	1404	\$3.200	\$4.492.800
4	TAPABOCAS DE 3 CAPAS X 50 UNIDADES	UNIDAD	12	\$23.287	\$279.444
5	MASCARILLAS	UNIDAD	2	\$87.000	\$174.000
6	FILTROS	UNIDAD	6	\$43.500	\$261.000
7	CAMILLA	UNIDAD	2	\$240.000	\$480.000
8	DISPENSADOR DE PEDAL	UNIDAD	1	\$140.000	\$140.000
9	CINTA ADHESIVA	UNIDAD	1	\$39.500	\$39.500
10	GORRA CHAVOS	UNIDAD	27	\$20.000	\$540.000
11	GORRA	UNIDAD	44	\$15.000	\$660.000
12	CHALECO ACOLCHADO	UNIDAD	6	\$70.000	\$420.000
13	CHAQUETA ACOLCHADA	UNIDAD	15	\$90.000	\$1.350.000
14	IMPERMEABLE DOS PIEZAS	UNIDAD	12	\$45.000	\$540.000
15	ARNÉS	UNIDAD	3	\$203.500	\$610.500
16	SEÑALIZACIÓN	UNIDAD	30	\$20.000	\$600.000
17	ESLINGA POSICIONAMIENTO DIELECTRICO 1.8 MTS	UNIDAD	3	\$101.500	\$304.500
18	POLO MANGA CORTA	UNIDAD	18	\$45.000	\$810.000
19	CAMIBUSOS	UNIDAD	64	\$51.000	\$3.264.000
20	JEANS OPERATIVO DE LA TALLA 37 A LA TALLA 44	UNIDAD	62	\$52.000	\$3.224.000
21	JEANS OFICINA	UNIDAD	9	\$80.000	\$720.000
22	CAMISA OFICINA	UNIDAD	7	\$88.000	\$616.000
23	CASCO CON BARBUQUEJO	UNIDAD	12	\$35.000	\$420.000
24	BOTA PVC AMARILLO CON PUNTERA	PAR	27	\$58.548	\$1.580.796
25	BOTA DE CUERO CON PUNTERA	PAR	44	\$120.000	\$5.280.000
26	GAFA CLARA/OSCURA	UNIDAD	120	\$6.500	\$780.000
27	TAPA OIDOS DE DIADEMA	UNIDAD	24	\$35.000	\$840.000
28	TAPA OIDOS DE INSERCIÓN	UNIDAD	12	\$5.000	\$60.000
29	TAPA OIDOS ADOSADO	UNIDAD	12	\$30.000	\$360.000
30	GUANTE DE CAUCHO GLADIO CORTO	UNIDAD	120	\$8.500	\$1.020.000
31	GUANTE DE CAUCHO GLADIO LARGO	UNIDAD	24	\$38.000	\$912.000
32	GUANTE NEGRO INDUSTRIAL	UNIDAD	6	\$8.972	\$53.832
33	GUANTE VAQUETA	UNIDAD	144	\$8.500	\$1.224.000
34	GUANTE CON PUNTOS DE NITRILO	UNIDAD	120	\$5.000	\$600.000
35	GUANTE NITRILO NEGRO	UNIDAD	72	\$6.000	\$432.000
36	ESLINGA EN Y	UNIDAD	1	\$654.615	\$654.615
37	CUERDA ESTÁTICA DE 11 A 12 MILIMETRO DE 50 METROS	UNIDAD	3	\$506.250	\$1.518.750
38	ARNÉS DE SUSPENSIÓN DE 4 APOYOS	UNIDAD	1	\$189.000	\$189.000
39	MOSQUETÓN DE 72 KILONEWTONS	UNIDAD	2	\$52.650	\$105.300
40	POLEA DOBLE DE 500 A 1000 KILOS	UNIDAD	2	\$148.500	\$297.000
				TOTAL	\$38.465.863



PARAGRAFO: Las descripciones en la tabla pueden ser modificadas conforme la entidad lo requiera en el transcurso de ejecución del contrato, ya sea con el fin de incluir o excluir algún otro producto. **CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es **SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA TRES PESOS M/CTE (\$38.465.863)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: En pago parciales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1. Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo, y en los documentos adjuntos que hacen parte integral del Contrato. 2. Hacer entrega de los elementos señalados en la oficina de almacén de la empresa. 3. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 4. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato. 5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 6. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 8. Brindar garantía en la calidad de los bienes entregados. 9. Hacer la entrega de los elementos de vestir, previa toma de medidas a los empleados, con tal de que sean suministrados en las tallas correspondientes. 10. Desarrollar el objeto del contrato en las fechas y lugares establecidos. 11. Acatar las indicaciones que la entidad, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado, coordinando con los mismos su ejecución. 12. A entregar los productos objeto del contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos, previa toma de medidas a los funcionarios. 13. Presentar la facturación correspondiente por el valor de los bienes suministrados por la entidad. El valor no puede ser otro que el ofertado por el contratista en la propuesta económica. 14. La mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en el contrato. 15. Realizar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, lo cual se hará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, entregándolos en las oficinas de la EPS. 16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 17. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 18. Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 19. Elaborar informes cada vez que sean requeridos en desarrollo de su objeto contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite. 20. Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato



dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA



ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.1.2.02.01.002.01 DOTACION DE PERSONAL, 2.1.2.02.02.06.06 SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** del departamento de **ACUEDUCTO** y **2.1.2.02.02.008.06 SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 2.1.5.01.02.01 DOTACION PERSONAL** del departamento de **ALCANTARILLADO** por valor total de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA TRES PESOS M/CTE (\$38.465.863). **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Carrera 23 No. 48-35 de Bucaramanga y con numero de contacto 3183505000.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los DIECINUEVE (19) días del mes de Febrero de 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS.
Gerente General

CORPORACION LUNA VIVA
R.L. EUGENIA SERRANO PRADA

Revisó: C.E.N.S.